

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 4 de Agosto del 2015, a la E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA del Municipio de Piojo - Atlántico, identificada con el Nit 802650007-9, Representada Legalmente por la Doctora ANA LUISA ALBA REYES.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001542 del 21 de Diciembre del 2015, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Servicio Odontológico.
- Toma de muestra.
- Laboratorio Clínico.
- Curaciones.
- Promoción y Prevención.
- Citologías.
- Sala de Parto.
- Observación.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, lunes a viernes 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00 pm, el servicio de urgencia se realiza 24 horas

OBSERVACIONES.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.P.S, con una frecuencia de recolección Semanal, según los recibos de recolección evidencia que la recolección la realizan quincenal, mas no semanal.

	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológico	Sub. - total
16/01/2015	44 kilos	3 kilos		47 kilos
Total	44 kilos	3 kilos		47 kilos
Febrero				

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

La empresa no realizo la recolección			
Marzo			
06/03/2015	87 kilos	4 kilos	91 kilos
27/03/2015	41 kilos	1 kilo	42 kilos
Total	128 kilos	5 kilos	133 kilos
Abril			
24/04/2015	49 kilos	1 kilo	50 kilos
Total	49 kilos	1 kilo	50 kilos
Mayo			
La empresa no realizo la recolección			
Junio			
5/06/2015	98 kilos	3 kilos	101
Total	98 kilos	3 kilos	101 kilos
Julio			
17/07/2015	120 kilos	5 kilos	125 kilos
Total	120 kilos	5 kilos	125 kilos

La ESE, no presento el contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.P.S, ni los soportes, ni las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada SAE.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinario) es la empresa del Aseo General.

En el momento de la visita técnica la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, ni el plan de contingencia, ni el programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, ni los protocolos de bioseguridad por los servicios que presta la ESE.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no está diligenciados los Formatos RH1, ni los Formatos RHPS, como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los residuos generados por la ESE, son embalados por el tipo de residuos, sin embargo estos residuos no son pesados, ni etiquetados, ni rotulados.

La ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no cuenta con el cronograma de capacitación del personal que labora en la entidad.

La ESE, no ha capacitado al personal que labora en la entidad en cuanto a las normatividad ambientales vigentes.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas a la poza séptica. En el momento de la visita técnica no se obtuvo información sobre las aguas residuales de la ESE.

En cuanto a la recolección de los residuos, la realizan dos veces al día (mañana y tarde), esta recolección la realiza manual, el personal encargado de la recolección utiliza los elementos de protección personal para esta labor.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, la cual se encuentra ubicada en la parte trasera de la ESE. Sin embargo esta área, no cuenta con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002. En el momento de visita se observó que los residuos peligrosos hospitalarios, se encontraban en el área de los residuos no peligrosos (ordinarios).

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

REVISION DEL EXPEDIENTE 1126 – 089:

Luego de consultar del SIUR de fecha 4 de Agosto del 2015, se verifico que la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, le solicitaron mediante Auto 96 del 18 Febrero del 2011. Notificado 31 marzo del 2011, el estudio físico-químico de las aguas residuales de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo – Atlántico, sin embargo no fueron presentadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Razón por la cual se le inició una investigación administrativa a la ESE, mediante Auto N° 46 del 22 de Febrero del 2012. Notificado el 28 de Marzo del 2012. Con el fin que la ESE, cumpliera con las obligaciones requeridas, en cuanto a los estudios fisicoquímicos de las aguas residuales y solicitar el permiso de vertimientos líquidos ante la C.R.A razon por la cual se le reiteraron los requerimientos en el Auto N° 181 del 6 de marzo del 2013. Citado por medio de Aviso N° 210 del 19 de Diciembre del 2014, de igual forma la ESE, incumplió con las obligaciones requeridas en los Autos mencionados anteriormente, por tal motivo se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto N° 634 del 15 de Septiembre del 2014. Para tal fin le diera cumplimiento a los mismos, se le reiteraron nuevamente de forma inmediata las caracterizaciones de aguas residuales vertidas a las pozas sépticas mediante Auto N° 1302 del 29 de Diciembre del 2014. Y hasta la fecha la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo – Atlántico, no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas en cuanto al permiso de vertimientos líquidos.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Vera Judith de Piojo y revisada la información del expediente N° 1126 – 089 se puede concluir que:

- ❖ La ESE, no realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co, razón por la cual la ESE, no adelanto la información correspondiente en los periodos comprendidos del 2009 hasta 2014, si asiste la certeza sobre la infracción a la norma, de la presunta violación de los Artículos 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 Obligaciones del Generador y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.
- ❖ La ESE, no cumplió con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 1302 del 29 de Diciembre del 2014.
- ❖ En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Vera Judith Imitola Villanueva Piojo, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.P.S,
- ❖ El cuarto de almacenamiento de los residuos no cumple con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: la ESE, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, actualmente no ha cumplido con las obligaciones requeridas mediante Auto 96 del 18 Febrero del 2011. Notificado 31 marzo del 2011. Razón por la cual se inició un proceso sancionatorio ambiental.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.S.A E.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA, del Municipio de Piojo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA, del Municipio de Piojo – Atlántico, localizada en la calle 5 N° 2 – 05, identificada con Nit 802.007.650-9, Representada Legalmente por la Doctora ANA LUISA ALBA REYES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un término no mayor a treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.
- b- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:
 - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
 - Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional.
 - Certificado y contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.
 - La ESE, deberá presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
 - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.
 - La ESE, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados por la ESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000160 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL VERA JUDITH IMITOLA VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO”

- d- Deberá presentar el cronograma de actividades del 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- e- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- f- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
- g- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- h- Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:

Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.

Cubierto para protección de aguas lluvias

Iluminación y ventilación adecuadas

Equipo de extinción de incendios

Acometida de agua y drenajes para lavado

Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001542 del 21 de Diciembre del 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 ABR. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)